



ORDENANZA NUM. 38

La Plata, junio 5 de 1926

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente-

ORDENANZA

Artículo 1º) Procédase a la revisión general de los Digestos, Tomos I y II, y a la compilación de las Ordenanzas y demás disposiciones - en vigor, dictadas por la Municipalidad de esta capital, desde antes de su organización de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal promulgada en octubre 28 de 1890, hasta la fecha.

Art.2º) La Comisión que tendrá a su cargo la realización de esa labor estará compuesta de tres concejales que designará la Presidencia del H. Concejo Deliberativo y los funcionarios que designe el D.E.

Art.3º) Efectuados los nombramientos a que se refiere el art.2º, todos los componentes de dicha comisión se reunirán dentro de los cinco días siguientes a los efectos de la distribución de los trabajos y designación del Presidente, Secretarios y comisiones, debiendo ser desempeñado el primero de dichos cargos, por un Concejál elegido entre los mismos, dándose cuenta a la Presidencia de este Cuerpo y D.E. para su debido conocimiento.

Art.4º) Para el mejor cumplimiento y eficacia de su cometido, facultase ampliamente a dicha comisión para requerir y llevar a su seno - todos los elementos que necesitase, debiendo las reparticiones dependientes de esta Municipalidad, poner a disposición de la misma, todos los informes, datos, asuntos, antecedentes, y que les fueran solicitados directamente por intermedio de su presidente, cuyas comunicaciones irán refrendadas por el Secretario.

Art.5º) Terminado el trabajo de depuración y compilación de las Ordenanzas, decretos, disposiciones, etc., se elevará a la consideración del H. Concejo, debiendo éste, al prestarle su aprobación, darle el carácter y sanción de Ordenanza, procediéndose a la publicación e impresión por el D.E. en el mismo número de ejemplares que en esa oportunidad se determine.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

Art.6º) Solicitese del Departamento Ejecutivo, todo el concurso-
que le fuere requerido por la citada comisión revisora del Digesto
Municipal.

Art.7º) La Presidencia pondrá a las órdenes de la Comisión el per
sonal de Secretaría que juzgue necesario, el cual será designado -
por el Presidente de la Comisión.

Art.8º) La Comisión del Digesto Municipal, deberá presentar los o
riginales del mismo, a los efectos del artículo 6º, dentro de los-
seis meses de promulgada la presente ordenanza.

Art.9º) Declárase que los servicios que se presten por los compo-
nentes de la Comisión que determina el artículo 2º, son "ad-hono -
rem" e inherentes a las funciones que respectivamente desempeñan.

Art.10º) Los ejemplares del nuevo Digesto, se venderán aquíén -
los solicite, al precio que el D.E. establezca en la oportunidad -
fijada por el artículo 5º.

Art.11º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se-
pagará con imputación a la misma, tomándose de Rentas Generales.

Art.12º) Comuníquese, etc.

Pedro Haramboure

Carlos P. Garay

Secretario.